



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –RESTITUCION INMUEBLE-
DEMANDANTE : CELINA QUINTERO DE PERDOMO
DEMANDADO : EDUARDO ULLOA BROQUIS Y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00769-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **CELINA QUINTERO DE PERDOMO** en contra de **EDUARDO ULLOA BRONQUIS Y ANGELA ULLOA BROQUIS.**, fue inadmitida mediante auto fechado 21 de enero del año 2021, y notificada en estado el 22 de enero de 2021, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 29 de enero del 2021. Dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación, lo cual procede el despacho a estudiar, pero advierte, esta dependencia judicial que los yerros indicados en el auto que inadmite la demanda no se cumplieron a cabalidad, toda vez que la parte demandante no allego prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento realizado entre la señora CELINA QUINTERO DE PERDOMO como arrendadora y EDUARDO ULLOA BROQUIS Y ANGELA ULLOA BROQUIS, como arrendatarios

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO